

Señor
KRISHNA WRIGHT
Propietario MN "PROVIDER"

Asunto: **Notificación por AVISO**

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011. La Capitanía de Puerto de Providencia realiza la siguiente Notificación por Aviso de acuerdo a investigación administrativa No.22022020007, adelantada por Violación a Normas de Marina Mercante en los términos que a continuación se enuncian:

MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Acto administrativo que se notifica	Auto de Formulación de Cargos
Fecha del Acto Administrativo	28 de mayo de 2021
Autoridad que lo expidió	Capitanía de Puerto de Providencia
Recurso (s) que procede (n)	N/A
Autoridad ante quien debe anteponerse	N/A
Plazo (s) para interponerlo	10 días siguientes a la Notificación por aviso

ADVERTENCIA:

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso en el lugar de destino.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en (01) folios

FECHA DE FIJACION: 01 de JUNIO

FECHA DE DESFIJACION: 08 DE JUNIO

Atentamente,



Ana Lucia Rey Robinson
Oficina Jurídica Capitanía de Puerto de Providencia

Señor
KRISHNA WRIGHT
Propietario MN "PROVIDER"

Asunto: **Notificación por AVISO**

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011. La Capitanía de Puerto de Providencia realiza la siguiente Notificación por Aviso de acuerdo a investigación administrativa No.22022020007, adelantada por Violación a Normas de Marina Mercante en los términos que a continuación se enuncian:

MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Acto administrativo que se notifica	Auto de Formulación de Cargos
Fecha del Acto Administrativo	28 de mayo de 2021
Autoridad que lo expidió	Capitanía de Puerto de Providencia
Recurso (s) que procede (n)	N/A
Autoridad ante quien debe anteponerse	N/A
Plazo (s) para interponerlo	10 días siguientes a la Notificación por aviso

ADVERTENCIA:

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso en el lugar de destino.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en (0) folios

FECHA DE FIJACION: 01 de JUNIO

FECHA DE DESFIJACION: 08 DE JUNIO

Atentamente,



Teniente de Fragata CARLOS RAMIREZ RAMIREZ
Capitán de Puerto de Providencia

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PROVIDENCIA ISLA.**

Providencia isla, veintiocho (28) de mayo de 2021.

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A
LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE”**

El suscrito Capitán de Puerto de Providencia isla, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009 en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante conforme el numeral 27 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el numeral 5° del artículo 5° ibídem establece como función de la Dirección General Marítima, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establecen las funciones de las Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo, a su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, Reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, de acuerdo con el artículo 79 y siguientes del Decreto en mención.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

HECHOS

Mediante información suministrada por medio de acta de protesta suscrito por el señor Teniente de Corbeta Martínez Vidal Julián, comandante unidad de reacción rápida A.R.C. BP 739, orgánico a la Estación de Guarda Costa de San Andrés isla; donde se coloca en conocimiento ante la Capitanía de Puerto de Providencia, los hechos acontecidos el día lunes 19 de Octubre hasta el miércoles 21 de octubre del 2020; el acta de protesta redacta lo siguiente:



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Providencia

"(...) 1. Siendo aproximadamente las 1520R horas del día lunes 19 de octubre, se me ordena realizar zarpe con el fin de verificar la información recibida por pesqueros autorizados por DIMAR, donde reportan 02 embarcaciones realizando pesca en el área de Serrana, una vez conocida la información se efectuó el despliegue de la Unidad de superficie ARC Independiente en cumplimiento de la Orden de Operaciones No.012 CGT 92.1 "Plan Archipiélago" 2020 en destino al área de Serrana con apoyo de la URR BP-739 de la Estación de Guarda Costas de San Andrés islas.

2. El día 20 de octubre de 2020, en desarrollo de Operaciones Plan Archipiélago de la Fuerza Naval del Caribe, siendo aproximadamente las 10:30 horas, el ARC "Independiente" a través de sus sensores y equipos de navegación detectó una silueta electromagnética correspondiente a dos embarcaciones, la primera en posición 14°23.667"N-080°08.727"W, la otra posición 14°23.372"N-080°08.539"W, sobre el mar territorial del área de serrana donde se ejercer plenos derechos de soberanía, por el cual se inicia el acercamiento a las embarcaciones con apoyo de las Unidad de Reacción Rápida BP-739.

3. Siendo las 11:15 horas del mismo día se continúa con el abordaje cooperativo a la embarcación de nombre "PROVIDER" con bandera de Jamaica, en el cual el capitán se identifica con el nombre de OSHANE THOMSON, se le informa que se va a realizar visita de inspección a su motonave, se procede a iniciar maniobra de visita y registro encontrando a bordo 29 tripulantes de nacionalidad jamaicana, no presentaron documentos de identificación ni permiso de autoridad competente para pescar en aguas colombianas, en su cuarto frío se observa pesca blanca, además, un producto no determinado que al parecer es pez loro el cual es especie protegida.

4. Siendo aproximadamente las 11:25 horas del día 20 de Octubre de 2020 se le reportan los hallazgos al comandante de la Fragata ARC Independiente el cual ordena dejar a bordo de la embarcación inspeccionada su respectiva tripulación de presa y dirigirlas a aguas seguras con el fin de embarcar la mayor parte de tripulantes a bordo de la fragata y posteriormente efectuar un desplazamiento seguro en dirección a la isla de San Andrés con el personal y embarcación para ser inspeccionada por la Secretaria de Pesca y Agricultura de San Andrés isla y por personal de CORALINA. Es de resaltar que mencionada embarcación al momento de la visita e inspección no presentó novedades con las maquinarias, tampoco se recibió llamado de auxilio y que en el lugar donde se encontraban no se puede ingresar por motivos de deriva o motivos involuntarios, debido a la barrera de coral que rodea toda el área de Serrana.

5. Teniendo en cuenta las condiciones meteomarinas adversas y la distancia que hay entre el cayo Serrana y las isla de San Andrés, que corresponde aproximadamente de 140MN, se desarrolló una velocidad de 05 a 07 nudo para garantizar la seguridad del personal y el material, siendo aproximadamente las 18:30 horas del día 21 de octubre de 2020 la fragata ARC Independiente arriba al sector del cove con el fin de desembarcar al personal de jamaicanos que venían a bordo de la Unidad con el objetivo de trasladarlos a la Estación de Guardacostas de San Andrés para que la secretaria de salud iniciara con el tamizaje de la tripulación.

6. Acto seguido a las 20:00 horas del día 21 de octubre de 2020 llegan la embarcación "TOP DOG" a la bahía interna del sector de los Almendros, se procede a desembarcar a los tripulantes restantes de la embarcación dejando abordo al maquinista, con dirección al muelle de la Estación de Guardacostas de San Andrés.

(...)"

Por lo anterior, éste Despacho con fundamento en las atribuciones legales especialmente conferidas a través del numeral 27 y el numeral 6 del artículo 5, el numeral 8 del artículo 20 y el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), ordena dar

inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio y de Formulación de Cargos por presunta Violación a las Normas de Marina Mercante; en especial las establecidas en el Decreto-ley 1423 de 1984 en su artículo 5 numeral 6 y el artículo 119 el cual reza lo siguiente:

Artículo 5.FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. *La Dirección General Marítima y Portuaria tiene las siguientes funciones:*

6° Autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas Colombianas.

Artículo 119.NAVEGACIÓN EN AGUAS JURISDICCIONALES. La navegación en aguas jurisdiccionales es regulada por la autoridad marítima, quien para tal efecto dicta las reglas de gobierno, maniobra, luces y señales correspondientes a las distintas zonas y modalidades de navegación y al sistema de propulsión empleado. Los buques dedicados a la industria pesquera no podrán movilizar carga (Cursiva y subrayada fuera del texto).

La Resolución número 520 del 10 de diciembre de 1999, "Por medio de la cual, se reitera el cumplimiento de normas y se adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales, en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales"; conforme al artículo 10 y 13 del ibídem, La Armada Nacional de Colombia, a través de la unidad de reacción rápida BP-739, encontró que tenían material y producto de pesca sin los permisos para tal actividad.

Bajo este contexto, la embarcación pesquera en comento; no contaba con el permiso de operación de buques pesqueros extranjeros y el respectivo zarpe, para poder ingresar y navegar en aguas marítimas jurisdiccionales Colombianas la cual, es otorgada por esta entidad; y así poder ejercer las labores de pesca en esta jurisdicción, por lo tanto, corresponde a la Autoridad Marítima Colombiana, como ente responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea, por acción u omisión.

De igual forma, el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984 dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) **Amonestación** escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;
- b) **Suspensión**, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;
- c) **Cancelación**, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

d) **Multas**, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Providencia isla,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento de carácter administrativo sancionatorio en contra del señor KRISHNA WRIGHT, en calidad de propietario de la motonave "PROVIDER" identificada con matrícula k-734 de bandera Jamaiquina, y al señor OSHANE THOMPSON con identificación No.1139915, en calidad de Capitán de la embarcación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor KRISHNA WRIGHT, en calidad de propietario de la motonave "PROVIDER" identificada con matrícula k-734 de bandera Jamaiquina, y al señor OSHANE THOMPSON con identificación No.1139915, en calidad de Capitán de la embarcación. Conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y en los términos señalados en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por transgredir las siguientes disposiciones:

- El artículo 119 y el artículo 5, numeral 6 del Decreto-ley 1423 de 1984.
- El artículo 2 numeral 1, Literal c) de la resolución No.0520 de 1999.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente investigación:

- Acta de protesta de hechos ocurridos el 19 y 21 de octubre de 2020, correspondiente a la motonave "PROVIDER".
- Licencia de embarcación transportadora industrial de pesca.
- Mapa temático de las coordenadas de la ubicación en aguas marítimas Jurisdiccionales de Colombia.
- Declaración de versión libre sin apremio de juramento por el Capitán el señor OSHANE THOMPSON.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para lograr el esclarecimiento de los hechos investigados.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido del presente auto en contra del señor KRISHNA WRIGHT, en calidad de propietario de la motonave "PROVIDER" identificada con matrícula k-734 de bandera Jamaiquina, y al señor OSHANE THOMPSON con identificación No.1139915, en calidad de Capitán de la embarcación. Dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación o



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto
de Providencia**

subsidiariamente por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Conceder a los investigados el término de quince (15) días para que ejerzan el derecho de defensa presentando descargos frente a las conductas imputadas, soliciten y aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las sanciones y multas sobrevinientes de cualquier infracción o violación a las Normas de Marina Mercante, serán impuestas de conformidad con lo establecido en el Título V del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTÍCULO OCTAVO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar a la Dirección General Marítima del inicio de la presente actuación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Teniente de Fragata **CARLOS RAMIREZ RAMIREZ**
Capitán de Puerto de Providencia isla

Elaboro: Asesora Jurídica CP-12 ARR